

RESOLUCIÓN 05266-2-26-0297

(03 de Junio de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA RECONOCIMIENTO Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA AMPLIACIÓN

La Curadora Urbana Segunda de Envigado, según decreto de nombramiento 0000401 del 31 de julio de 2023, en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, la ley 1437 de 2011, resolución 1025 de 2021 y demás normas complementarias, atendiendo los siguientes.

HECHOS

1. Mediante radicado 05266-2-26-0004, del martes 06 de enero de 2026, se presentó solicitud de Reconocimiento de la existencia de edificaciones, Licencia de construcción en modalidad de Ampliación, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 001-415094, y cédula catastral No 20000020012400000000, ubicado en Vereda El Escobero Predio 124; cuya titularidad de dominio y/o posesión corresponde a la sociedad La Solita SAS, identificada con NIT N° 900812753.
2. El proyecto se radicó en legal y debida forma el pasado 06-01-2026
3. Se realizó todos los procedimientos, valla, citaciones, publicación, revisión y estudio del tramite hasta generar el acta de observaciones, la cual fue cumplida mediante VU-26-1411del 21-05-2026.

CONSIDERACIONES

Una vez se aportó lo establecido en el acta de observaciones, se dió continuidad al estudio del proyecto, encontrado que finalmente no se cumple con las siguientes condiciones para ser aprobado:

- Según planteamiento arquitectónico no se evidencia intervención a muros existentes en primer nivel, por lo tanto. Se deberán seguir todos los lineamientos del capítulo A.10 de NSR-10. Al respecto se indica: Las modificaciones cubre aquellas construcciones o renovaciones en una edificación distintas de una ampliación adosada o en su altura y se permiten en una construcción sin requerir validar la capacidad resultante de la estructura, en la medida que la modificación en sí cumpla con el presente reglamento y la modificación no incremente la solicitación sísmica en cualquier elemento De la estructura existente en más de un 10% ni reduzca la capacidad estructural de cualquier elemento en más de un 10%. En caso que alguna de estas condiciones sea superada, deberá revisarse la capacidad estructural ante cargas sísmicas de la totalidad de la construcción incluyendo la modificación propuesta según los requerimientos de NSR-10. Ver A.10.6.3.
- La propuesta estructural y arquitectónica deben ser consecuentes, actualmente no es posible realizar dicha revisión, debido a que la propuesta arquitectónica no cuenta con ejes. En todo caso, deberán ser consecuentes. La ubicación de las columnas no es consecuente con la propuesta estructural.
- Adjuntar despiece de columnas. No es claro el acero de refuerzo en la transición entre pedestal y columna, toda vez que se presenta el acero longitudinal de la columna iniciando a nivel de viga de fundación. Se deberá dar aclaración, en su defecto, aportar despiece de pedestales. Se debe especificar la separación de estribos tanto en zona confinada como en zona no confinada. Adicionalmente se de cumplir con C.21.3.5.7 ó alternativamente C.21.3.5.9.
- Los planos estructurales deben incluir la dirección del proyecto. Decreto 1077 Art. 2.2.6.1.2.1.1
- Los diferentes diseños de los elementos no estructurales deben ser firmados por el Constructor, indicando así que se hace responsable que los elementos no estructurales se construyan de acuerdo con lo diseñado, cumpliendo con el grado de desempeño especificado.

A.1.3.6.5 NSR-10.

- Completar firma autógrafa por el profesional responsable del peritaje técnico estructural.
- El reconocimiento de edificaciones no procede en las zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen. ARTÍCULO 2.2.6.4.1.2 #2 Decreto 1333 de 2020. Una vez revisada la ubicación del predio y según el Decreto 600 de 2019, el predio cuenta con amenaza por movimiento en masa categoría Media y Alta, por lo tanto, actualizar peritaje para ser consecuente. Supeditado al análisis de estabilidad de taludes.
- Adjuntar declaración de la antigüedad de la construcción. Esta declaración se hará bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada por la presentación de la solicitud. Decreto 1077 de 2015 ARTICULO 2.2.6.4.2.2

De acuerdo a lo anterior, la Curadora Urbana Segunda de Envigado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de Reconocimiento de la existencia de edificaciones, Licencia de construcción en modalidad de Ampliación, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 001-415094, y cédula catastral No 20000020012400000000, ubicado en Vereda El Escobero Predio 124; cuya titularidad de dominio y/o posesión corresponde a la sociedad La Solita SAS, identificada con NIT N° 900812753.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los siguientes recursos, que podrán presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y/o publicación de este acto: 1. El de reposición, ante la curadora urbana o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque. 2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o cómo subsidiario del de reposición.

TERCERO: Ordenar el desglose del expediente para que se haga la devolución de los documentos al interesado una vez quede ejecutoriado el presente acto. En caso de no retirarse los documentos objeto de la devolución, en un plazo máximo de 30 días estos serán destruidos.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente una vez se encuentre en firme la presente resolución.

ADRIANA TAMAYO ACEVEDO
Curadora Urbana Segunda de Envigado

NOTIFICACIÓN AL INTERESADO DE LA RESOLUCIÓN No. 05266-2-26-0297

El día _____ del mes de _____ del año _____ a las _____ horas, se notifica el contenido de la presente resolución a La Solita SAS ó a través de su apoderado. Se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita de la referida resolución al notificado.

El notificado: _____ C.C. _____

Celular: _____ Correo electrónico: _____

Se deja constancia que al momento de la notificación se informó que contra la presente resolución proceden los siguientes recursos, que podrán presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y/o publicación de este acto: 1. El de reposición, ante la curadora urbana o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque. 2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o cómo subsidiario del de reposición.

El notificador: _____